

---

## **Capítulo VII**

### **Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	267
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 2000-2003 .....	268
Nota .....	268
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad .....	268
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad .....	268
C. Solicitudes pendientes a fecha de 1 de enero de 2000 .....	269
D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2003 .....	270
Parte II. Presentación de solicitudes .....	272
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros .....	272
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad ...	272
Parte V. Prácticas relativas a la aplicabilidad del Artículo 4 de la Carta .....	273
Nota .....	273

---

## Nota introductoria

En el presente capítulo se examina la práctica del Consejo de Seguridad en sus recomendaciones a la Asamblea General sobre las solicitudes de admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas.

En la parte I se presentan las solicitudes de admisión examinadas y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General durante el período objeto de examen.

Las partes II a V tratan de los procedimientos utilizados por el Consejo en el examen de las solicitudes. Se han omitido en el presente Suplemento las partes tituladas “Examen de la aprobación o modificación de los artículos 58 a 60 del reglamento provisional”, “Función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad” y “Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 5 y 6 de la Carta” porque no existía información pertinente. Se ha incluido una nueva parte titulada “Prácticas relativas a la aplicabilidad del Artículo 4 de la Carta” con el fin de describir todas las prácticas en ese ámbito.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de cuatro Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

La cuestión de la admisión de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que había estado pendiente desde 1992<sup>1</sup>, finalmente se resolvió cuando el Consejo recomendó por unanimidad<sup>2</sup>, y la Asamblea General lo decidió<sup>3</sup>, admitir a ese país como Miembro de las Naciones Unidas<sup>4</sup>.

En el caso de la solicitud de Tuvalu<sup>5</sup>, una declaración formulada por un miembro del Consejo hizo referencia a la interpretación del Artículo 4 1) de la Carta, que enuncia los criterios para la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas (véase el examen del caso en la parte V).

---

<sup>1</sup> En su 3116ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 777 (1992), en virtud de la cual consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas; y, por lo tanto, recomendó que la Asamblea General decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solicitara su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participara en los trabajos de la Asamblea General. Por consiguiente, de 1992 a 2000, los representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) participaron en las reuniones del Consejo en virtud de un arreglo especial; fueron invitados por su nombre, sin mención del Estado al que representaban, y sin hacer referencia a ningún Artículo de la Carta o del reglamento provisional.

<sup>2</sup> Resolución 1326 (2000).

<sup>3</sup> Resolución 55/12 de la Asamblea General.

<sup>4</sup> A partir del 4 de febrero de 2003, se cambió el nombre de la República Federativa de Yugoslavia por el de Serbia y Montenegro.

<sup>5</sup> S/2000/5.

---

## **Parte I**

### **Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 2000-2003**

#### **Nota**

La parte I, como en los Suplementos anteriores del *Repertorio*, contiene información sobre las solicitudes de admisión que tuvo ante sí el Consejo de Seguridad durante el período que se examina y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo y la Asamblea General. Se han mantenido, como en los Suplementos anteriores, la sección A (Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad), la sección B (Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad), la sección C (Solicitudes pendientes a fecha de 1 de enero de 2000) y la sección D (Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2003). Sin embargo, se han omitido en el presente Suplemento las secciones tituladas “Solicitudes que no obtuvieron una recomendación” y “Solicitudes pendientes al término del período objeto de examen” porque no había material informativo sobre la cuestión.

#### **A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad**

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de los siguientes Estados como Miembros de las Naciones Unidas:

Suiza

Timor-Leste

Tuvalu

Yugoslavia<sup>6</sup>

#### **B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad**

En el período cuatrienal comprendido entre 2000 y 2003 el Consejo celebró ocho sesiones<sup>7</sup> para examinar las solicitudes de admisión. En una de esas sesiones<sup>8</sup>, celebrada el 17 de febrero de 2000, se formuló una declaración relativa a la admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas (véase el examen del caso en la parte V).

---

<sup>6</sup> A partir del 4 de febrero de 2003, se cambió el nombre de la República Federativa de Yugoslavia por el de Serbia y Montenegro.

<sup>7</sup> Véase el cuadro que figura en la sección D.

<sup>8</sup> Véase S/PV.4103.

### C. Solicitudes pendientes a fecha de 1 de enero de 2000

<i>Solicitante</i>	<i>Fecha de la solicitud</i>	<i>Documento</i>
Tuvalu <sup>a</sup>	16 de noviembre de 1999	S/2005/5

<sup>a</sup> Admitido el 5 de septiembre de 2000. Véase el cuadro que figura en la sección D.

## D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2003

<i>Solicitante</i>	<i>Solicitud y fechas de presentación y distribución</i>	<i>Remisión al Comité<sup>a</sup>: sesión del Consejo y fecha</i>	<i>Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité</i>	<i>Decisión del Consejo: sesión y fecha</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad/ declaración de la Presidencia del Consejo</i>	<i>Votación</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha</i>	<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Votación</i>	<i>Resultado de las actuaciones</i>
Tuvalu	S/2000/5 16/11/1999 5/1/2000	4093 <sup>a</sup> sesión 28/1/2000 Remitida por el Presidente	102 <sup>a</sup> y 103 <sup>a</sup> sesiones 28/1/2000 y 31/1/2000 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión  El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	4103 <sup>a</sup> sesión 17/02/2000	Proyecto de resolución (S/2000/70) Aprobado como resolución 1290 (2000)  Declaración de la Presidencia (S/PRST/2000/6)	14-0-1 (abstención de China)	55° período de sesiones, 1 <sup>a</sup> sesión plenaria 5/9/2000	55/1	Aprobada por aclamación	Admitido
Yugoslavia <sup>b</sup>	S/2000/1043 27/10/2000 30/10/2000	4214 <sup>a</sup> sesión 31/10/2000 Remitida por el Presidente	104 <sup>a</sup> sesión 31/10/2000 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión  El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	4215 <sup>a</sup> sesión 31/10/2000	Proyecto de resolución (S/2000/1051) Aprobado como resolución 1326 (2000)  Declaración de la Presidencia (S/PRST/2000/30)	Aprobada sin votación	55° período de sesiones, 48 <sup>a</sup> sesión plenaria 1/11/2000	55/12	Aprobada por aclamación	Admitido

<i>Solicitante</i>	<i>Solicitud y fechas de presentación y distribución</i>	<i>Remisión al Comité<sup>a</sup>: sesión del Consejo y fecha</i>	<i>Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité</i>	<i>Decisión del Consejo: sesión y fecha</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad/ declaración de la Presidencia del Consejo</i>	<i>Votación</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha</i>	<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Votación</i>	<i>Resultado de las actuaciones</i>
Timor-Leste	S/2002/558 20/05/2002 20/05/2002	4540 <sup>a</sup> sesión 22/05/2002 Remitida por el Presidente	105 <sup>a</sup> sesión 23/5/2002 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	4542 <sup>a</sup> sesión 23/05/2002	Proyecto de resolución (S/2002/566) Aprobado como resolución 1414 (2002)  Declaración de la Presidencia (S/PRST/2002/15)	Aprobada sin votación	57° período de sesiones, 20 <sup>a</sup> sesión plenaria 27/9/2002	57/3	Aprobada por aclamación	Admitido
Suiza	S/2002/801 20/6/2002 24/7/2002	4584 <sup>a</sup> sesión 24/07/2002 Remitida por el Presidente	106 <sup>a</sup> sesión 24/07/2002 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	4585 <sup>a</sup> sesión 24/07/2002	Proyecto de resolución (S/2002/825) Aprobado como resolución 1426 (2002)  Declaración de la Presidencia (S/PRST/2002/23)	Aprobada sin votación	57° período de sesiones, 1 <sup>a</sup> sesión plenaria 10/09/2002	57/1	Aprobada por aclamación	Admitido

<sup>a</sup> Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

<sup>b</sup> A partir del 4 de febrero de 2003, se cambió el nombre de la República Federativa de Yugoslavia por el de Serbia y Montenegro.

## **Parte II Presentación de solicitudes**

En el cuadro de solicitudes que figura en la sección D de la parte I se presenta información relativa al proceso de presentación de solicitudes de admisión, que comprende la presentación de solicitudes al Secretario General, su comunicación inmediata a los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad, con arreglo al artículo 59, y su inclusión posterior en el orden del día provisional del Consejo. La solicitud de Tuvalu, presentada el 6 de noviembre de 1999, fue distribuida el 5 de enero de 2000 e incluida en el orden del día de Consejo el 17 de febrero de 2000.

## **Parte III Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros**

Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió todas las solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros. No hubo ninguna propuesta relativa a la suspensión de la aplicación del artículo 59 del reglamento provisional<sup>9</sup>. En dos ocasiones<sup>10</sup>, por recomendación del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, el Consejo decidió que no se observarían los plazos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 60, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo de dicho artículo<sup>11</sup>.

## **Parte IV Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad**

Durante el período que se examina, se respetó la práctica de adoptar decisiones sobre las solicitudes de admisión en el orden cronológico en que se habían recibido. El Consejo adoptó decisiones sobre todas las solicitudes por separado. En todos los

---

<sup>9</sup> El artículo 59 prevé, entre otras cosas, que “salvo acuerdo en contra del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad”.

<sup>10</sup> Véase el cuadro que figura en la parte I, sección D. En el caso de Tuvalu, aunque el Consejo decidió que no se observarían los plazos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 60 con el fin de presentar su recomendación a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, finalmente la cuestión se examinó durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Los párrafos cuarto y quinto del artículo 60 dicen lo siguiente:

“Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.”

casos menos en uno, el Consejo aprobó los proyectos de resolución presentados por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros sin someterlos a debate ni votación, “de conformidad con lo acordado por los miembros del Consejo en sus consultas previas”. Después de la aprobación de la resolución, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo. En el caso de Tuvalu, el proyecto de resolución presentado por el Comité fue sometido a votación y aprobado con una abstención (China). Antes de la votación, el representante de China formuló una declaración<sup>12</sup>.

## **Parte V**

### **Prácticas relativas a la aplicabilidad del Artículo 4 de la Carta**

#### **Nota**

Durante el examen de la solicitud de admisión de Tuvalu, un miembro del Consejo formuló una declaración de posición que hacía referencia a la interpretación del párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta<sup>13</sup>.

#### **Caso**

##### **Admisión de Tuvalu**

En una carta de fecha 16 de noviembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Tuvalu, Tuvalu presentó una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que fue distribuida por el Secretario General en una nota de fecha 5 de enero de 2000<sup>14</sup>.

El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 4093<sup>a</sup> sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, y la remitió al Comité de Admisión de Nuevos Miembros de conformidad con el artículo 59. En el párrafo 4 de su informe, de fecha 31 de enero de 2000<sup>15</sup>, el Comité recomendó al Consejo que aprobase un proyecto de resolución sobre la solicitud de admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas. En el párrafo 5 del mismo informe, sin embargo, China declaró que no podía sumarse a la recomendación del Comité y que exponería su posición en la sesión oficial del Consejo.

En su 4103<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de febrero de 2000, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la admisión de Tuvalu y decidió proceder a la votación<sup>16</sup> del proyecto de resolución contenido en el párrafo 4 del informe. Antes de la votación, el representante de China afirmó que su delegación consideraba importante la voluntad de Tuvalu de ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas y había estudiado a fondo su solicitud. Subrayó que, como Estado Miembro

---

<sup>12</sup> Véase S/PV.4103, pág. 2, y el examen del caso en la parte V del presente capítulo.

<sup>13</sup> El texto del Artículo 4 1) dice lo siguiente: “Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo”.

<sup>14</sup> S/2000/5.

<sup>15</sup> S/2000/70.

<sup>16</sup> Véanse los resultados de la votación en la parte I, sección D.

de las Naciones Unidas, un país debía cumplir plenamente las obligaciones que figuraban en la Carta de las Naciones Unidas y aplicar estrictamente las resoluciones de la Asamblea General. Dijo que ello era una base muy importante para juzgar si un país solicitante cumplía los requisitos para ser Miembro de las Naciones Unidas. Al examinar la cuestión de la admisión de Tuvalu, la cuestión más importante era el respeto de los propósitos y principios de la Carta y la aplicación de la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General sobre la “Restitución de los legítimos derechos de la República Popular China en las Naciones Unidas”<sup>17</sup>. Sobre la base de esta posición de principio, la delegación de China no podía apoyar la recomendación del Consejo de Seguridad a la Asamblea General para que se aceptara a Tuvalu como nuevo Estado Miembro. Sin embargo, habida cuenta de los intereses de largo plazo de los pueblos de China y de Tuvalu, y teniendo también en cuenta las solicitudes de varias partes, incluidos los países del Pacífico Meridional, su delegación no bloquearía esta recomendación. Dijo que esperaba que una vez se hubiera unido a las Naciones Unidas, Tuvalu acatará estrictamente la Carta de las Naciones Unidas y aplicará la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General. En la votación que se celebró a continuación, China se abstuvo.

Tuvalu fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 5 de septiembre de 2000, de conformidad con la recomendación<sup>18</sup> del Consejo de Seguridad y la decisión<sup>19</sup> de la Asamblea General.

---

<sup>17</sup> En la resolución 2758 (XXVI) de 25 de octubre de 1971, la Asamblea General decidió “restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados”.

<sup>18</sup> Resolución 1290 (2000).

<sup>19</sup> Resolución 55/1 de la Asamblea General.